



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de enero de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 052-2021-R.- CALLAO, 27 DE ENERO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 528-2020-ORH/UNAC (Expediente N° 01086728) recibido el 19 de mayo de 2020, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente sobre cese por límite de edad del docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del Artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, quedando de la siguiente manera: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.";

Que, por Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017; en el resolutivo N° 1, numeral 7. ADECUACIÓN A LA LEY N° 30697: (75 AÑOS) se acordó aprobar la modificación del Art. 227 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, siendo el nuevo texto: "Los docentes extraordinarios eméritos son docentes que habiendo sido ordinarios y cumplido los 75 años obtienen esta condición. Asimismo, deben haber servido un periodo mínimo de 15 años en la universidad, que cuenten con una reconocida labor académica, de investigación o de producción intelectual. Son reconocidos por el consejo universitario a propuesta del consejo de facultad de acuerdo al respectivo reglamento";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto, remite el expediente para continuación del trámite, correspondiente al Cese por Límite de Edad del docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA, adjuntando el Informe N° 217-2020-URBS/UNAC de fecha 06 de mayo de 2020, Informe N° 053-2020-UECE-UNAC de fecha 05 de mayo de 2020, la Carta N° 013-2020-ORH/UNAC de fecha 04 de mayo de 2020





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

notificada al docente en mención vía correo electrónico, y copia del Oficio Circular N° 002-2020-ORH/UNAC de fecha 21 de enero de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 465-2020-OAJ informa que el docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA fue sancionado por el Tribunal de Honor con la imposición de cese por 12 meses, por lo que previamente solicita información a la Oficina de Secretaria General sobre el estado procedimental de dicha sanción y si ha sido materia de impugnación; asimismo mediante Proveído N° 897-2020-OAJ la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto emita el Informe Técnico presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 073-2020-UTD-OSG/VIRTUAL el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario de la Oficina de Secretaria General informa que mediante Resolución Rectoral N° 906-2019-R se resolvió imponer al docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses y que con fecha 30 de septiembre de 2019 se presentó un Recurso de Reconsideración lo que dio origen a la Resolución Rectoral N° 1216-2019-R que lo declara infundado; además, que con fecha 30 de diciembre de 2019, se presentó un Recurso de Apelación, lo que dio origen a la Resolución de Consejo Universitario N° 103-2020-CU que declaró infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 1216-2019-R;

Que, mediante Oficio N° 1626-2020-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago por Compensación por Tiempo de Servicios del docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA, por el monto total de S/. 4,390.41 (cuatro mil trescientos noventa con 41/100 soles), para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a las Oficinas Ejecutoras del gasto y normas legales vigentes, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS", Meta 06, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 813-2020-OAJ recibido el 28 de diciembre de 2020; sobre el Oficio N° 1626-2020-OPP donde se informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago por Compensación por Tiempo de Servicios del docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLON SABOYA, evaluada la documentación adjunta, informa que el artículo 84° de la Ley N° 30220, modificado con la Ley N° 30697, establece que: "(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. (...)"; además informa que el artículo 250° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2019-AU del 11/03/19, señala que: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, pasada esta edad, solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo administrativo; y que asimismo, el Reglamento de Cese de Docentes ordinarios por límite de edad aprobado con Resolución N° 186-2018-CU de fecha 16/08/20 menciona en el artículo 1° que: "El presente Reglamento establece las normas y procedimientos a fin de Regular las condiciones de aplicación obligatoria para todos los docentes de la Universidad Nacional del Callao que tengan 75 años o más, o en su defecto estén próximos a cumplir dicha edad. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 227 y la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC"; así también informa que sobre el procedimiento a seguir el 5° la citada norma refiere que: "La oficina de Recursos humanos de la universidad nacional del callao, realizara un INFORME SEMESTRAL dirigido al Rector de la UNAC, respecto a los docentes que se encuentran próximos a cumplir 75 años de edad con indicación de los cargos administrativos que ocupan"; y que el Artículo 6° del citado Reglamento menciona que: "La Oficina de Recursos humanos remitirá al Rector los legajos de los docentes próximos a cumplir 75 años junto a su informe Técnico Laboral con una anticipación de 03 meses a fin de proceder al respectivo cese, debiéndose notificar al docente incurso en el cese y a la Facultad al cual se encuentra adscrito";

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 813-2020-OAJ informa que el Artículo 8° del Reglamento bajo análisis establece que: "El Rector remitirá el informe técnico laboral emitido por la Oficina de Recursos Humanos a las dependencias correspondientes a fin de contar con los dictámenes administrativos necesarios para la emisión de la resolución pertinente", que el Artículo 9° de dicho Reglamento prescribe lo siguiente: "El Rector remitirá la resolución de cese, de acuerdo al Artículo 84 de la Ley N° 30220 y su modificación Ley N° 30697, en cumplimiento, asimismo, del Artículo N° 227 del Estatuto de la UNAC" y que el Artículo 10° de dicho texto reglamentario menciona que: "En la resolución de cese del docente de 75 años de edad, se establecerá la finalización de su vínculo laboral con la UNAC, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral"; asimismo, el Artículo 11° establece que: "EL docente



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

*cesado tiene todo el derecho de constituirse como docente extraordinario, de acuerdo al procedimiento que corresponda, en cuyo caso no se considera que hay continuidad en su relación laboral dado que pasará a un nuevo régimen contractual*”, así también, el artículo 11° del acotado Reglamento refiere que: *“El Docente cesado tiene todo el derecho de constituirse como docente extraordinario, de acuerdo al procedimiento que corresponda, en cuyo caso no se considera que hay una continuidad en su relación laboral dado que pasará a un nuevo régimen contractual.”*;

Que, de igual modo mediante Informe Legal N° 813-2020-OAJ se informa que sobre la Compensación por Tiempo de Servicios otorgada al docente al cesar por límite de edad corresponde señalar que es de aplicación hasta el 09 de julio 2014, el Capítulo IV referente a los beneficios sociales, del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece en el Art. 54° que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: “... c) la Compensación por Tiempo de Servicios; el cual se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios...”, concordante con el Art. 35° de la citada norma, sobre las causa de cese definitivo de un servidor, y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, informa que la aplicación de la Ley Universitaria 30220 posterior al 09/07/2014 no legisló dicho beneficio y que seguidamente se emite el D.S. N°341-2019-EF por el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, el cual es aplicable desde su fecha de publicación en adelante, es decir desde el 22 de noviembre de 2019; finalmente, informa que de la evaluación de la documentación adjunta por la Oficina de Recursos Humanos, así como de la normatividad acotada, se advierte que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad, se comunicó, tanto al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, como al docente, a cesar, sobre el procedimiento de cese por límite de edad, por lo que es de la opinión de RECOMENDAR, con eficacia anticipada, el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD DE 75 años del docente Dr. JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA a partir del 07 de julio del 2020, conforme al Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por límite de edad aprobado con resolución N° 186-2018-CU de fecha 16 de agosto de 2018 y, además, OTORGAR, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios el monto de S/. 4,390.41 (cuatro mil trescientos noventa con 41/100 soles), conforme lo informado por las Oficinas de Recursos Humanos y de Planificación y Presupuesto;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 528-2020-ORH/UNAC del 19 de mayo de 2020; al Informe Legal N° 813-2020-OAJ recibido el 28 de diciembre de 2020; al Oficio N° 1626-2020-OPP de fecha 25 de noviembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° CESAR**, con eficacia anticipada, al 07 de julio de 2020 al docente Dr. **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por causal de límite de edad de setenta y cinco (75) años, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° FINALIZAR** el vínculo laboral del docente Dr. **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA** con esta Casa Superior de Estudios, así como la cesación de cualquier cargo administrativo que ocupe, sin que haya continuidad laboral, conforme lo establecen los Arts. 9 y 10 del Reglamento de Cese de Docentes Ordinarios por Límite de Edad aprobado por Resolución N° 186-2018-CU, pudiendo los docentes cesados optar por constituirse como docentes extraordinarios.





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

- 3º **AGRADECER**, al docente Dr. **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos abone al docente Dr. **JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA** por concepto de compensación por tiempo de servicios lo que corresponde conforme a Ley, según el siguiente detalle:

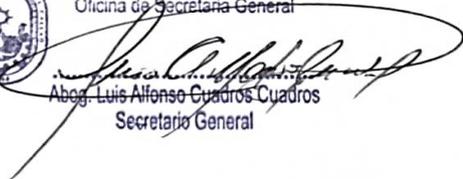
JAIME DIOMAR AYLLÓN SABOYA					
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS					
AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR CTS
		AÑOS	MESES	DIAS	
07/09/1972 AL 10/07/2014	D.L. 276	15	3	9	2,028.85
23/11/2019 AL 07/07/2020	D.S. N° 341-2019-EF	0	7	14	2,361.56
<b>Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.19.21)</b>					<b>4,390.41</b>

- 5º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 06, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, ORAA, DIGA, OPP, ORH, UR, UE,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.